Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7376/2023**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7376/2023

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió una opisición de derechos ARCO.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El solicitante manifestó su inconformidad acerca de la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Desecha, Extemporáneo, cancelación, derechos ARCO.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7376/2023

SUJETO OBLIGADO:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7376/2023,** interpuesto en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 090166123000323, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> OPOSICION DE DATOS, DERECHO ARCO.
> [*Sic*.]
>
> **Información complementaria:** Archivo adjunto de solicitud INE.pdf
>
> **Medio para recibir notificaciones:**

[1] Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **sin número**, de la misma fecha, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023
ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII y XLII, 7, 11, 192, 200, 202 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México.

Respecto a la solicitud de Información pública con número de folio 090166123000323, se hace de su conocimiento que la solicitud que usted ingreso a través de la PNT trata un tema de Datos Personales y no Información Pública. No se omite mencionar que a pesar de que adjunto un archivo con su INE para acreditar personalidad, su solicitud no es lo suficientemente clara, ya que se necesitan datos más precisos para dar contestación a su requerimiento

Derivado de lo anterior se sugiere al solicitante nos pueda proporcionar más datos (junta especial en la cual radica su expediente, número de expediente, año en que ingreso su expediente, etc.) esto con el fin de poder ingresar su solicitud al área correspondiente y omitir casos homonimia.

De igual manera se pone a su disposición los correos electrónicos para poder dar continuidad a su solicitud o aclaración de dudas.
ut@jlca.cdmx.gob.mx ut.jlca@yahoo.com

Se hace de su conocimiento al solicitante que tiene término de 10 días hábiles, a partir de la fecha de envío, para dar contestación a la prevención o a lo que a derecho convenga, por el mismo medio que ingresó su petición o presentarse en la unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 555134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas.

Sin otro particular, en espera que la información le sea de utilidad, reciba cordial saludo.

[…] [*Sic.*]

III. Recurso. El ocho de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…]
CORREO ELECTRONICO.- ME INCONFORMO DEL RESUELVE EN CUANTO AL FONDO EN EL RESULTANDO A) PRIMERO. Por lo señalado en el considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE, el presente recurso de revisión por quedar sin materia. B) En óbice de repetición se SEÑALA COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, DESDE ESTE MOMENTO LA RESOLUCION DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO AL RUBRO MENCIONADO DEL CUAL SE ANEXA. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EN CUANTO A) DERIVADO DEL ANALISIS EFECTUADO POR LOS COMISIONADOS, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN CUANTO AL VOTO EMITIDO EN FORMA PARTICULAR POR LA COMISIONADA MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, QUE OBISE DE REPETICION SE HACE MENCION, PARA QUE EN VIA DE PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, SE TOME SU DICHO COMO PROPIO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6268/2023 ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

[XXXX], por mi propio derecho, con la personalidad debidamente acreditada como recurrente, en el expediente al rubro indicado, señalo lo siguiente:
Que por medio del presente escrito VENGO ME INCONFORMARMO EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO, RESUELTO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO MENCIONADO, EL CUAL SE RESOLVIO EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, TAL Y COMO SE SEÑALO EN RESUELVE SEGUNDO QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: “SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA VOLVERSE A INCONFORMAR SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.”
ME INCONFORMO DEL RESUELVE EN CUANTO AL FONDO EN EL RESULTANDO
1. A) PRIMERO. Por lo señalado en el considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE, el presente recurso de revisión por quedar sin materia.
2. B) En óbice de repetición se SEÑALA COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, DESDE ESTE MOMENTO LA RESOLUCION DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO AL RUBRO MENCIONADO DEL CUAL SE ANEXA.
RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EN CUANTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A) DERIVADO DEL ANALISIS EFECTUADO POR LOS COMISIONADOS, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN CUANTO AL VOTO EMITIDO EN FORMA PARTICULAR POR LA COMISIONADA MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, QUE OBISE DE REPETICION SE HACE MENCION, PARA QUE EN VIA DE PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, SE TOME SU DICHO COMO PROPIO.
B) DEBIENDO SEÑALAR POR PARTE DE ESTE INCONFORME, QUE EL FONDO DEL ASUNTO DERIVA DE LA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE ASUNTO ES LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO, JUNTA ESPECIAL OCHO, AHORA D.
TODA VEZ, QUE NUNCA TOMO EN CUENTA MI PETICION DE CANCELACION DE DATOS PERSONALES, EN BOLETINES ELECTRONICOS, DERIVADOS DE LA DEMANDA LABORAL INTERPUESTA POR EL SUSCRITO. QUE LO CUAL CONTINUA A LA FECHA SIN HABER REALIZADO CANCELACION ALGUNA. HACIENDO CASO OMISO A MI DERECHO ARCO.
COMO SE APRECIA, LA JUNTA FUE OMISA, EN CONTESTAR A TIEMPO LOS REQUERIMIENTOS, SOLICTADOS, POR LO QUE ESTA COMISION, DEBIO DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE, Y NO DAR SOBRESEIMIENTO, TAL Y COMO LO SEÑALA LA COMISIONADA MARIA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO.
PRUEBAS DE MI PARTE DESDE ESTE MOMENTO SEÑALO LA SIGUIENTE:
1. A) DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN RESOLUCION EMITIDA EN FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP 6268/2023.CON LO QUE DEMUESTRO LA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO PARA CANCELAR MIS DATOS PERSONALES DEL BOLETIN ELECTRONICO, ASI COMO NO SE ESTUDIO EL FONDO DEL ASUNTO.
2. B) DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN Voto particular que formula la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, en relación con la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6268/2023, a cargo de la ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, aprobado en la sesión del Pleno el 1 de noviembre de 2023.
3. C) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE BENEFICIE AL SUSCRITO EN LA PRESENTE INCONFORMIDAD.
4. D) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. EN TODO LO QUE BENEFICIE AL SUSCRITO EN LA PRESENTE INCONFORMIDAD.

PROTESTO LO NECESARIO

[…][*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia,

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **ocho de diciembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diez de octubre de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del miércoles once de octubre al miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés,** descontándose los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de octubre, así como, cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diez de octubre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del miércoles once de octubre al miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **ocho de diciembre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Octubre											Noviembre			
10 de octubre	11	12	13	16	17	18	19	20	23	24	25	03	06	07	08
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **ocho de diciembre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido treinta y siete días hábiles, es decir, veintidós días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20